

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 10 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2022-00165, informando que la apoderada de la parte actora allegó las diligencias de notificación de las demandadas Porvenir S. A. y Clemencia Gómez. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00165 00

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Soraida Rodríguez Acosta contra Porvenir S. A. y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora acreditó haber efectuado la diligencia tendiente a lograr la notificación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S. A.**, conforme a los postulados del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada se observa que reúne los requisitos de que trata dicha norma, por lo cual se tendrá por notificado el auto admisorio a dicha accionada el 1° de septiembre de 2022.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

De otra parte, la misma apoderada aportó la diligencia de notificación de la demandada **CLEMENCIA GOMEZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, cuyo resultado fue negativo por cuanto fue devuelto el envío, por lo cual solicitó la aplicación del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disponiendo su emplazamiento y nombramiento de curador que la represente, por lo cual habrá de instársele para que, previamente, preste juramento acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones de la misma física y electrónica.

Finalmente, teniendo en cuenta la contestación de demanda allegada por la pasiva **PORVENIR S. A.** y las diligencias, se evidencia que **KAREN SOFIA MOSQUERA GOMEZ** solicitó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente del señor **LUIS ALFONSO MOSQUERA CAMACHO (q. e. p. d.)**, en su calidad de hija del fallecido, quien no obstante ser mayor de edad, al momento del deceso de su padre se

encontraba estudiando, por lo que, en algún momento podría ver afectado su derecho, de donde se concluye que deberá integrarse en debida forma al contradictorio.

En efecto, en aras de no vulnerar derechos fundamentales de las partes, habrá de vincularse al contradictorio de manera oficiosa a **KAREN SOFIA MOSQUERA GOMEZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual prevé:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...”

De conformidad con la norma transcrita, considera el Despacho y con miras a evitar futuras nulidades, deberá vincularse al contradictorio a **KAREN SOFIA MOSQUERA GOMEZ**, para que ejerza su derecho de defensa y al debido proceso, para lo cual se requiere a la demandante **SORAIDA RODRIGUEZ ACOSTA** efectúe la notificación de esta providencia así como del auto admisorio de la demanda a la antes nombrada, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviando vía mail mensaje de notificación personal a la cuenta electrónica de la vinculada, en caso de tener conocimiento del mismo, deberá previamente manifestarse bajo juramento que dicho canal es el utilizado por la persona a notificar, precisando la forma cómo lo obtuvo y aportando las evidencias al respecto.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el mandamiento de pago y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, la vinculada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º del DL 806 de 2020, acompañando las pruebas que pretenda hacer valer y tenga en su poder, acorde con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, en caso de no contar con la cuenta de correo electrónico deberá efectuar las diligencias de notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en caso de que no comparezca deberá continuarse el trámite procesal como lo sería la aplicación del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previa manifestación jurada acerca del desconocimiento de otra dirección de notificaciones.

Por tal razón se determina:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.018.469.231 y Tarjeta Profesional 365.094 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **PORVENIR S. A.**, quien se encuentra inscrito como apoderado judicial y extrajudicial en el certificado de existencia y representación legal de **GODOY CORDOBA ABOGADOS S. A. S.**, a la cual le fue conferido poder por la demandada.

TERCERO: INSTAR a la parte demandante para que, previo a dar aplicación a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, manifieste bajo juramento el desconocimiento de otra dirección para notificaciones de la demandada **CLEMENCIA GOMEZ**.

CUARTO: VINCULAR al contradictorio a **KAREN SOFIA MOSQUERA GOMEZ**, en su calidad de hija del causante **LUIS ALFONSO MOSQUERA CAMACHO (q. e. p. d.)**.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe la notificación de la vinculada **KAREN SOFIA MOSQUERA GOMEZ**, acorde a las precisiones de la parte considerativa.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°159 de fecha 30 de noviembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2a9cdfbe4d4c2ea05922a55441843b3a5bb81171051361fbce4a70b30ece27**

Documento generado en 29/11/2022 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>